DICTAMEN 4 0

Ref. Expte. 300-05301-G-2017. Gomez Elda. Interpone Recurso de Reconsideración con apelación en subsidio.

## Sr. Secretario Gral. de la Gobernación:

Las presentes actuaciones vienen acompañadas de proyecto de Decreto, en virtud del cual se desestima el Recurso Jerárquico en subsidio interpuesto por la Sra. Elda Luvina Gómez, contra la Resolución Nº 6311-2018 (fs. 25) del Ministerio de Educación.

Del análisis efectuado, surge que mediante Decreto Acuerdo Nº 0422-G-87 (fs. 3), se dispone reubicar en sus categorías, a partir del 1 de mayo de 1987 a personal dependiente de la Dirección de Escuelas, ( hoy Ministerio de Educación), entre las que se encuentra la Sra. Gómez quien pasó de categoría 13 a 15 como Auxiliar Administrativa.

En fecha 13 de marzo de 2017, mediante Resolución Nº 0969 (fs. 8), el Ministro de Educación dispone que la mencionada agente pase a cumplir funciones en la Junta de Clasificación Docente, Rama Técnica.

Contra el mencionado acto administrativo interpone Recurso de Reconsideración con Jerárquico en subsidio, habiendo sido desestimado el primero mediante Resolución Nº 6311-ME-de fecha 05 de Noviembre de 2018 (fs. 25), correspondiendo en esta instancia el tratamiento del Recurso Jerárquico interpuesto.

Analizado el mismo desde el punto de vista formal, el recurso ha sido incoado dentro del plazo fijado por Ley (art. 90 y sig. del Decreto Nº 0655-73) por lo que resulta procedente, habiéndosele otorgado el plazo de cinco (5) días para ampliar o mejorar los fundamentos del Recurso

Desde el punto de vista sustancial, adelantamos nuestra opinión en el sentido que corresponde desestimar el Recurso Jerárquico interpuesto.

En efecto, cabe señalar que no le asiste razón a la Sra. Gómez cuando sostiene que la Resolución impugnada, que dispone que preste funciones en un nuevo lugar (Junta de Clasificación Docente Rama Técnica) es nula de nulidad absoluta, por cuanto una Resolución no puede modificar un Decreto Acuerdo, ya que como bien lo señala la Asesora del Ministerio de origen, está ultima norma legal, sólo pasa a la recurrente de categoría 13 a 15 como Auxiliar Administrativa, pero no le asigna un lugar y/o destino específico para cumplir sus funciones, de allí que la Autoridad ( en este caso el Ministerio de Educación) se encuentra jurídicamente habilitada para darle un nuevo destino, en virtud de la competencia que le ha sido

conferida; en este sentido el art. 4º inc. b) apartado 5 de la Ley 1559-A fija como tal "Coordinar el funcionamiento de los organismos dependientes y resolver problemas de su competencia...".

Al respecto la Doctrina señala (Marienhoff Tratado de Derecho Administrativo-Tomo III B, pág. 55), que en nuestro ordenamiento jurídico, el Poder Ejecutivo tiene expresas atribuciones constitucionales para nombrar y remover empleados, entonces con mayor razón tiene facultades para ejercer potestades intermedias a las indicadas, como ascender, trasladar, suspender al personal en tanto y en cuanto no se halle viciado de falta de juridicidad ( arbitrariedad, irrazonabilidad, agravio a una situación esencial, etc.) que es lo que aquí ha ocurrido, ya que el cambio efectuado no implica, a nuestro criterio, una alteración del contrato de empleo público, sino se trata de una medida dispuesta para optimizar los recursos humanos, tal como señala la Asesora preopinante ( fs. 11 y 12).

En ese sentido el acto impugnado expresa en sus considerandos (fs. 2) que la medida adoptada por la Autoridad Ministerial tiene como fin "...garantizar el buen funcionamiento de las dependencias a su cargo...".

Coincidimos además en que el nuevo destino de la Sra. Gómez no ha afectado derecho alguno, no habiendo demostrado además el perjuicio que le ha causado dicho cambio.

Consecuentemente con ello, entendemos que la medida adoptada no resulta agraviante a las garantías constitucionales consagradas en los art. 17 y 18, tal como sostiene la impugnante, sino que por el contrario, la Resolución atacada resulta totalmente legitima, reuniendo los requisitos de objeto, causa y motivación exigidos por la Ley de Procedimiento Administrativo (L.P Nº 135-A).

Por lo expuesto precedentemente, corresponde rechazar el Recurso Jerárquico interpuesto por la Sra. Elda Luvina Gómez contra la Resolución Nº 0969-2017 del Ministerio de Educación.

Se acompaña proyecto de Decreto.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO, 2 3 ABR. 2020

Dr. Carlos Lorenzo